



<CONTRATO NÚMERO: 5100002088

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN EN AUTOBÚS FORÁNEO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NÚMERO LA-011L6J001-E31-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LICENCIADO MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, AUTOBUSES DE TURISMO GOLDEN TRAVELER, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. RAFAEL ACEVES PAREDES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES.

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- **Constitución.** - "LA COMISIÓN", fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1959 y abrogado el 28 de febrero de 1980. "LA COMISIÓN" es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1980, teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- **Facultades.** - El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha 11 de abril de 2019, otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- **Domicilio.** - Su domicilio actual es el ubicado en la Calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

I.1.4.- **Autorización y Partida Presupuestal.** - Mediante oficio número DRMSG/SA/00097/2020 de fecha 10 de marzo de 2020, la Subdirección de Adquisiciones, solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la partida presupuestal número 1540107 de acuerdo a la solicitud de pedido número 500007915.

I.1.5.- **R.F.C.** - Su Registro Federal de Contribuyentes es: CNL590212RL8.

I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

I.2.1.- **Constitución.** - Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como una Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la Escritura Pública 14,234 de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Juan Vicente Matute Ruiz, Notario Público Número 179 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México.

I.2.2.- **Facultades.** - El C. Rafael Aceves Paredes, en su carácter de representante Legal, está facultado para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primero y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con original de la Escritura Pública Número 14,234 de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Juan Vicente Matute Ruiz, Notario Público Número 179 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsa del original del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

I.2.3.- **R.F.C.** - Su Registro Federal de Contribuyentes es: ATG921231AP1.

I.2.4.- **Domicilio.** - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal, el ubicado en Avenida Lic. Juan Fernández Albarrán, Número 11, Colonia Parque Industrial San Pablo Xalpa, Municipio de Tlalneapantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54170, Teléfono 55 5380 0722, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento en relación al domicilio y 35

5100002088
AUTOBUSES DE TURISMO GOLDEN TRAVELER, S. A. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
PRESIDENTA HONORARIA DE LA ENTIDAD



fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Aceptan que en cualquier tiempo la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y 107 de su Reglamento.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 45, 46 primer párrafo y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81 y 82 primer párrafo, 84 y 85 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

III. CLÁUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere de la prestación del servicio de transportación en autobuses foráneos de conformidad con lo siguiente:

Partida	Unidad de medida	Descripción	Cantidad de autobuses		Importe	
			Mínima	Máxima	Mínimo	Máximo
1	Servicio	Servicio de transportación en autobús foráneo	25	40	\$874,615.20	\$1,093,269.00
Subtotal					\$874,615.20	\$1,093,269.00
IVA (tasa del 16%)					\$139,938.43	\$174,923.04
TOTAL					\$1,014,553.63	\$1,268,192.04

Subpartida 1 – Transportación por un periodo de 1 día:

No.	Autobuses	Lugar de Origen	Destino-Tour	Costo Unitario	Importe
1	1	Rafael Checa N° 2 Col. San Ángel CDMX.	Balneario el Geiser en Tecozautla Hidalgo	\$10,100.00	\$10,100.00
2	1	Luis Pasteur Entre Zaragoza Y Constituyentes (Alameda Central) C. Querétaro.	Tolantongo Hidalgo	\$15,480.00	\$15,480.00
3	1	Luis Pasteur Entre Zaragoza Y Constituyentes (Alameda Central) C. Querétaro.	Parque Nal. de Uruapan, Janitzio, Y Quiroga.	\$19,850.00	\$19,850.00
4	1	Luis Pasteur Entre Zaragoza Y Constituyentes (Alameda Central) C. Querétaro.	Parque Acuático Ixtapan de La Sal.	\$15,480.00	\$15,480.00
5	1	Luis Pasteur Entre Zaragoza Y Constituyentes (Alameda Central) C. Querétaro.	Pirámides de Teotihuacán	\$15,480.00	\$15,480.00
6	10	Luis Pasteur Entre Zaragoza Y Constituyentes	Basílica de Guadalupe.	\$15,480.00	\$154,800.00

5100002088
AUTOBUSES DE TURISMO GOLDEN TRAVELER, S. A. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg





		(Alameda Central) C. Querétaro.			\$154,800.00
7	6	Rafael Checa N° 2 Col. San Ángel CDMX. Y Tequesquínahuac.	Torneo de La Amistad Ciudad de Querétaro	\$11,400.00	\$68,400.00
8	1	Luis Pasteur Entre Zaragoza Y Constituyentes (Alameda Central) C. Querétaro.	Tamasopo, San Luis Potosí	\$22,472.00	\$22,472.00
9	1	Luis Pasteur Entre Zaragoza Y Constituyentes (Alameda Central) C. Querétaro.	Chignahuapan y Valle Piedras Encimadas, Puebla	\$24,505.00	\$24,505.00
				Subtotal	\$346,567.00
				IVA (tasa del 16%)	\$55,450.72
				Total	\$402,017.72

Subpartida 2 – Transportación por un periodo de 2 días:

No.	Autobuses	Lugar de Origen	Destino-Tour	Costo Unitario	Importe
1	1	Luis Pasteur Entre Zaragoza Y Constituyentes (Alameda Central) C. Querétaro.	Tamasopo, San Luis Potosí	\$29,500.00	\$29,500.00
				Subtotal	\$29,500.00
				IVA (tasa del 16%)	\$4,720.00
				Total	\$34,220.00

Subpartida 3- Transportación por un periodo de 3 días:

No.	Autobuses	Lugar de Origen	Destino-Tour	Costo Unitario	Importe
1	1	Luis Pasteur Entre Zaragoza Y Constituyentes (Alameda Central) C. Querétaro.	Tecolutla Veracruz	\$38,562.00	\$38,562.00
2	1	Tequesquínahuac Martín Luis Guzmán S/N	Tuxpan Veracruz	\$28,000.00	\$28,000.00
3	1	Tequesquínahuac Martín Luis Guzmán S/N	Boca del Río Veracruz	\$28,000.00	\$28,000.00
4	1	Tequesquínahuac Martín Luis Guzmán S/N	Tecolutla Veracruz	\$28,000.00	\$28,000.00
5	1	Tequesquínahuac Martín Luis Guzmán S/N	Puerto de Veracruz	\$29,000.00	\$29,000.00
6	1	Tequesquínahuac Martín Luis Guzmán S/N	San Blas, y Tequila Jalisco	\$39,720.00	\$39,720.00
7	1	Luis Pasteur Entre Zaragoza Y Constituyentes (Alameda Central) C. Querétaro.	Acapulco, Guerrero	\$40,000.00	\$40,000.00
8	1	Luis Pasteur Entre Zaragoza Y Constituyentes (Alameda Central) C. Querétaro.	Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero	\$43,000.00	\$43,000.00
				Subtotal	\$274,282.00
				IVA (tasa del 16%)	\$43,885.12
				Total	\$318,167.12

Subpartida 4 - Transportación por un periodo de 4 días:

No.	Autobuses	Lugar de Origen	Destino-Tour	Costo Unitario	Importe
1	1	Luis Pasteur Entre Zaragoza Y Constituyentes (Alameda Central) C. Querétaro.	Media Luna, Cascadas de Tamul, Cueva de Agua, Jardín Surrealista, Xilitla y Sótano de Golondrinas, San Luis Potosí.	\$38,520.00	\$38,520.00
				Subtotal	\$38,520.00
				IVA (tasa del 16%)	\$6,163.20
				Total	\$44,683.20

5100002088

AUTOBUSES DE TURISMO GOLDEN TRAVELER, S. A. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONORA VICARIO
HEREDERA MADRE DE LA PATRIA



Subpartida 5- Transportación por un periodo de 5 días:

No.	Autobuses	Lugar de Origen	Destino-Tour	Costo Unitario	Importe
1	1	Dr. Río De La Loza. Esquina Doctor Vértiz. Col. Doctores CDMX.	Ixtapa Zihuatanejo Playas, Barra de Potosí, las Gatas, Isla de Ixtapa, el Palmar Ixtapa, Quieta Ixtapa, Guerrero	\$45,000.00	\$45,000.00
2	1	CDMX Estación Del Metro Bus Caminero Insurgentes Sur 4348	Parque Nacional de Michoacán Zihuatanejo Guerrero; Troncone, Las Gatas, Barra de Potosí.	\$45,000.00	\$45,000.00
3	1	Luis Pasteur Entre Zaragoza Y Constituyentes (Alameda Central) C. Querétaro.	Juquila, Puerto Escondido, Bahías de Huatulco, Playa Mazule y Puerto Angel, Oaxaca	\$57,780.00	\$57,780.00
4	1	Luis Pasteur Entre Zaragoza Y Constituyentes (Alameda Central) C. Querétaro.	Puerto Vallarta, Bucería Sayulita y Rincón de Guayabitos, Jalisco y Nayarit	\$50,550.00	\$50,550.00
5	1	Luis Pasteur Entre Zaragoza Y Constituyentes (Alameda Central) C. Querétaro.	Playas de Guayabitos, Nayarit	\$46,590.00	\$46,590.00
6	1	Luis Pasteur Entre Zaragoza Y Constituyentes (Alameda Central) C. Querétaro.	Playas de San Agustín, Mazunte, Puerto Escondido y Puerto Angelito Oaxaca.	\$57,780.00	\$57,780.00
Subtotal					\$302,700.00
IVA (tasa del 16%)					\$48,432.00
Total					\$351,132.00

Subpartida 6- Transportación por un periodo de 10 días:

No.	Autobuses	Lugar de Origen	Destino-Tour	Costo Unitario	Importe
1	1	Rafael Checa N° 2 Col. San Ángel CDMX.	Ciudad del Carmen, Felipe Carrillo Puerto, Playa del Carmen, Cancún, y Puente Internacional frontera con Belice, Quintana Roo	\$101,700.00	\$101,700.00
Subtotal					\$101,700.00
IVA (tasa del 16%)					\$16,272.00
Total					\$117,972.00

Se describe el servicio con sus correspondientes precios unitarios de conformidad con el cardinal 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El valor de este contrato fluctuará, de acuerdo al artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un **monto mínimo de: \$1,014,553.63 (UN MILLÓN CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 63/100 M. N.)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado del dieciséis por ciento (16%), y un **monto máximo de: \$1,268,192.04 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 04/100 M. N.)**; mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado del dieciséis por ciento, conviniéndose que si al concluir la vigencia no se ha agotado el importe máximo contratado, **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el presente contrato y no está obligada a amortizar el remanente del importe máximo.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. **"LA COMISIÓN"** no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará a mes vencido y sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes conforme al anuncio presupuestal, para tal efecto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar en el área de Recursos Financieros de Querétaro los siguientes documentos:

- Factura
- Oficio de cumplimiento de tiempo y forma del servicio, firmado por la Titular de la Dirección de Recursos Humanos y en su caso deberá indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.

5100002088
AUTOBUSES DE TURISMO GOLDEN TRAVELER, S. A. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
Secretaría de Economía y Finanzas



- c) Copia del contrato debidamente formalizado.
- d) Garantía de cumplimiento debidamente sellada por el Departamento de Contratos.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo enviar al correo facturacion@conaliteg.gob.mx de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la recepción de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la prestación total del Servicio a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia electrónica, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de lo contrario, se dará aviso a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para modificar lo conducente y se ingrese a trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima segunda del presente contrato, de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de compras, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le notifica a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha 4 de mayo de 2007, por lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y el 25 de junio de 2010.

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la encargada de administrar el contrato será la Titular de la Dirección de Recursos Humanos de "LA COMISIÓN", la C.P. Gloria Marina Nuevo Sánchez.

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. - LUGAR, PERIODO Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

Lugar. - El servicio se llevará a cabo de conformidad con lo estipulado en la cláusula primera del presente contrato, el retorno de todos los autobuses invariablemente será en el lugar de origen señalado en las tablas que se establecen en la cláusula referida.

Periodo. - El servicio se realizará en la hora específica de origen y retorno por cada viaje, mismos que serán informados a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante correo electrónico y/u oficio de "LA COMISIÓN" con cuando menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de salida.

5100002088
AUTOBUSES DE TURISMO GOLDEN TRAVELER, S. A. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PATRIA



"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, en caso de incumplimiento con la prestación del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima segunda del presente contrato, de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito deberán hacerse del conocimiento entre **"LAS PARTES"** mediante escrito; en el caso de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá ser dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"LA COMISIÓN"**, de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Condiciones. - **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad del representante legal en el que manifieste que cuenta con una flota de cuando menos 15 autobuses con lo siguiente:

- a) **Características:** Antigüedad máxima de tres (3) años, capacidad de cuarenta y dos (42) pasajeros, asientos reclinables, pantallas de TV-Video, sanitario, luces de lectura, aire acondicionado, botiquín de primeros auxilios, seguro de viajero, ventanillas selladas, cinturones de seguridad de tres (3) puntos preferentemente.
- b) Las unidades que se asignen para la prestación del servicio deberán contar con póliza de seguro de viajero que comprenda con lo siguiente: cobertura amplia, que ampare responsabilidad civil, gastos médicos y daños a terceros y equipaje. Conforme a la normatividad establecida aplicable y vigente en la materia, el seguro deberá cubrir los daños causados a los usuarios del servicio de transporte turístico, al respecto.
- c) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** asumirá cualquier riesgo a que pudiera estar expuesta la prestación del servicio en tiempo y forma, sin costo ni responsabilidad alguna para **"LA COMISIÓN"**, por lo que deberá transitar exclusivamente por autopistas y en donde existan caminos de peaje, por rutas seguras que no pongan en riesgo la integridad del servicio ni de los tripulantes.
- d) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá respetar inexorablemente el origen de salida, itinerario, horario y destino de regreso por parte de **"LA COMISIÓN"**, una vez que le sea comunicado, por lo que estará estrictamente prohibida su alteración o modificación.
- e) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá transitar exclusivamente en horarios que comprendan desde las 00:15 horas hasta las 23:00 horas, por lo que estará estrictamente prohibida su alteración o modificación, por lo que la ruta del transporte no podrá exceder de las catorce (14) horas del punto de origen al primer destino, así como el último destino al punto de origen.
- f) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** es una empresa dedicada al Servicio Integral de Transportación en Autobús Foráneo, cuyas unidades se encuentran aseguradas y cumplen con los requisitos mínimos de seguridad que rigen en el país asimismo deberá contar con seguro de viajero para los pasajeros.
- g) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en caso de que alguna de las unidades presente desperfectos mecánicos o eléctricos que le impida continuar con el servicio, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a enviar otro transporte igual o de mejores condiciones en un plazo no mayor de dos (2) horas, para los casos en que el autobús enviado llegue en un periodo mayor a seis (6) horas, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá proporcionar sin costo para **"LA COMISIÓN"** y los pasajeros hospedaje y alimentación con las mejores condiciones disponibles en el lugar del percance del municipio más cercano al incidente.
- h) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** enviará para aquellos viajes con duración mayor de ocho (8) horas, dos (2) operadores, y cada uno de ellos no deberá conducir más de seis (6) horas continuas.
- i) **"LA COMISIÓN"** únicamente pagará los viajes efectivamente recibidos. La Dirección de Recursos Humanos se encargará de supervisar las salidas de las excursiones y el compromiso adquirido por el trabajador en la firma del formato PR-SPD-02.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para 2020, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a **"LA COMISIÓN"**, al momento de la adjudicación del presente contrato.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214 y su Anexo Único dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2015.

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el 28 de junio de 2017, ante el INFONAVIT.

OCTAVA. - GARANTÍAS.

De Cumplimiento.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a garantizar mediante fianza divisible de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el diez por ciento (10%) del valor

5100002088
AUTOBUSES DE TURISMO GOLDEN TRAVELER, S. A. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5483.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



total del contrato sin incluir el IVA expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i); numerales 5, 6 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en el Departamento de Contratos de "LA COMISIÓN", con fundamento en el numeral C.4.2 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", dentro de los (10) diez días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas de mérito, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando "LA COMISIÓN" de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará a la Secretaría de la Función Pública el incumplimiento de la obligación. Por lo que, derivado de la sustanciación del procedimiento de rescisión de contrato, se le notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento de conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento. Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- b) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subroga los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de "LA COMISIÓN", con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De vicios ocultos. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad el servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO. Para la cancelación de la garantía de cumplimiento, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato de "LA COMISIÓN", lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, "LA COMISIÓN" se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENALIZACIONES.

Convencionales. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a cumplir con el servicio diariamente, y será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar. En caso de incumplimiento pagará a "LA COMISIÓN" la penalización del uno por ciento (1%) sobre el costo del servicio no realizado oportunamente sin incluir el I.V.A. y hasta por el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente.

"LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

Deductivas. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será acreedor a una pena deductiva del diez por ciento (10%) del valor del viaje por cada hora de atraso en la llegada del o los autobuses de cada partida al lugar que le indique "LA COMISIÓN". En caso de fuerza mayor debidamente justificado y aprobado por el administrador del contrato, no será acreedor a la deductiva en mención.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será acreedor a una deductiva del diez por ciento (10%) del valor del viaje cuando el o los autobuses no cumplan con los requerimientos establecidos en el inciso a) de las Condiciones requeridas de la cláusula sexta de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES Y RESTRICCIONES.

5100002088

AUTOBUSES DE TURISMO GOLDEN TRAVELER, S. A. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONÁ VICARIO
SENADORA MADRE DE LA PATRIA



Sanciones. - "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de maras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones. - "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 13 fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Se consideran causas de rescisión cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra con el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aplicará el procedimiento de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo del Reglamento de la Ley de maras.

- a) Cuando subrogue el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada de la prestación del servicio.
- d) Por presentar información apócrifa.
- e) Cuando incumpla con la obligación de prestación del Servicio en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) Cuando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- g) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.
- h) En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA COMISIÓN" podrá suspender la Prestación de servicio de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria, la junta de aclaraciones y sus anexos de la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-011L6J001-E31-2020.

DÉCIMA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la Prestación de servicio de que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la Prestación

5100002088
AUTOBUSES DE TURISMO GOLDEN TRAVELER, S. A. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONORA VICARIO



de servicio de objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

VIGÉSIMA. - CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
EL REPRESENTANTE LEGAL

C. RAFAEL ACEVES PAREDES

